



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario V. 15, N° 2 (2021)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,
Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

Desafíos y fundamentos para una política educativa
penitenciaria en Chile desde el enfoque de los derechos
humanos

*Desafios e fundamentos para uma política educacional
penitenciária no Chile na perspectiva dos direitos humanos*

*Challenges and foundations for a penitentiary education policy
in Chile from the perspective of human rights*

*Daniel Castillo Vega*¹
(<https://orcid.org/0000-0002-6485-5142>)

DOI: <https://doi.org/10.47965/fermen.15.2.4>

Recibido: 10/06/2021

Aceptado: 03/09/2021

Resumen

El presente ensayo aborda los desafíos y fundamentos para la construcción de una política educativa penitenciaria en Chile desde el enfoque de los derechos humanos. Se reflexiona acerca de la educación

¹ Doctor en Políticas y Gestión Educativa, Magíster en Gestión de Políticas Nacionales Mención Educación y Cultura, Profesor de Educación Básica y Licenciado en Educación de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación Valparaíso - Chile. Académico y Coordinador Regional de Educación, Dirección Regional de Valparaíso.

en contexto de encierro como un derecho humano fundamental e inalienable, se revisan los antecedentes y normativas vigentes. La educación compete al estado que deber de garantizar la enseñanza de todos los jóvenes y adultos con énfasis en aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social. Dicha educación les aporta herramientas a los reclusos y asimismo contribuye a su adaptación social, proporcionándoles una educación básica, media y superior; que les permita adquirir conocimientos y que hará más fácil el encierro brindándoles un ambiente de respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: derechos humanos, política educativa penitenciaria, reinserción social

Resumo

Este ensaio aborda os desafios e os fundamentos para a construção de uma política de educação prisional no Chile a partir de uma perspectiva de direitos humanos. Reflete sobre a educação no contexto do reclusão como direito humano fundamental e inalienável, revisa os antecedentes e as normas vigentes. A educação é da responsabilidade do Estado, que deve garantir a educação de todos os jovens e adultos com destaque para aqueles que estão vulneráveis à marginalização e exclusão social. Esta educação fornece ferramentas aos reclusos e também contribui para a sua adaptação social, proporcionando-lhes o ensino básico, médio e superior; que lhes permita adquirir conhecimentos e que facilite o confinamento, proporcionando um ambiente de respeito aos Direitos Humanos.

Palavras-chave: direitos humanos, política educacional penitenciária, reintegração social.

Abstract

This essay addresses the challenges and foundations for the construction of a prison education policy in Chile from a human rights perspective. It reflects on education in the context of confinement as a fundamental and inalienable human right, the antecedents and current regulations are reviewed. Education is the responsibility of the state, which must guarantee the education of all young people and adults with emphasis on those who are vulnerable to marginalization and social exclusion. This education provides the inmates with tools and also contributes to their social adaptation, providing them with a basic, middle and higher education; that allows them to acquire knowledge and that will make the confinement easier by providing an environment of respect for Human Rights.

Keywords: human rights, penitentiary education policy, social reintegration

1. Introducción

Desde la última década en Chile se han generado cambios profundos y procesos reflexivos en materias de aprendizaje e inclusión escolar, considerando la educación como un derecho humano fundamental e inalienable y el Estado como garante de brindar oportunidades de enseñanza de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos con especial énfasis en aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social. Los destinatarios de la educación en las cárceles forman parte de la población a la que está dirigida la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), sujetos de múltiples exclusiones que interesa abordar en el presente ensayo.

La Ley General de Educación (N.º 20.370) (Chile, Mineduc, 2009) establece en el artículo 3.º: «El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza». Por su parte, el artículo 4.º de la citada norma legal establece que la Educación es un derecho de todas las personas.

En este contexto, la educación es considerada como un pilar fundamental en el proceso de reinserción social de las personas que por diversos motivos se encuentran cumpliendo condenas privativas de libertad. Dicha educación permite aportar herramientas a los reclusos y asimismo contribuye a la adaptación social, proporcionándoles una educación básica, media y superior, que permite adquirir conocimientos que hagan más fácil el encierro en un ambiente de respeto de los derechos humanos.

La privación penal significa para (Rangel, 2009) lo siguiente:

La cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han tenido educación, trabajo, salud y ningún tipo de garantías, el sistema los genera y excluye, forjando sus propios mecanismos que responden a una lógica del poder que impera en ese momento. Las personas que son detenidas en los centros penitenciarios tienen por lo general un bajo nivel de escolaridad, por lo que la necesidad de acceder a una educación formal básica es evidente (p. 77).

Asimismo, Matthews (2011) señala que: «La problemática de la reinserción de los presos en sus comunidades de origen ha supuesto un importante obstáculo para afrontar una reforma en la política penitenciaria. Por ende, la opción política lograría ofrecer una política penitenciaria más efectiva» (p. 299). Por su parte, Foucault (2002) rechaza la visión resocializadora de la cárcel y sostiene que la cárcel no piensa en la reinserción del sujeto en sociedad, sino que tiene un accionar dirigido al disciplinamiento y castigo de las personas, y al respecto, plantea:

Si bien es cierto que la prisión sanciona la delincuencia, esta, en cuanto a lo esencial, se fabrica en y por un encarcelamiento que la prisión, a fin de cuentas,

prolonga a su vez. La prisión no es sino la continuación natural, nada más que un grado superior de esa jerarquía recorrida paso a paso. El delincuente es un producto de institución. Es inútil por consiguiente asombrarse de que, en una proporción considerable, la biografía de los condenados pase por todos esos mecanismos y establecimientos de los que fingimos creer que estaban destinados a evitar la prisión (p. 281).

La pregunta que surge es ¿es factible educar o intervenir adecuadamente al individuo en las cárceles, teniendo en cuenta para ello las condiciones propias del sistema penitenciario?

En este sentido, Rivera (2004) sostiene: «la pena se convierte en tratamiento diferenciado que tiende a la transformación o neutralización de la personalidad del condenado. Cuando ese tratamiento se encuadra en los lineamientos de prevenciones especiales positivas, se hablará de readaptación, reeducación, resocialización, reinserción» (p.8).

Las prácticas educativas en los centros penitenciarios contribuyen a romper, en cierta medida con la idea de «galpón», metáfora que utilizó Lewkowicz (2004) al comparar subjetivamente el lugar en que se encuentran las personas que a menudo no cuentan con las herramientas y habilidades necesarias para enfrentar el encierro, que implica la determinación de un espacio y un tiempo determinado. Allí donde el encierro es tomado como condición, las prácticas educativas pueden habilitar un espacio de libertad no para rehabilitar para un futuro en libertad, sino reconociendo derechos constitutivos para ser persona.

El desafío es lograr encaminar una educación adecuada del individuo, que les permita obtener herramientas útiles para el empleo, en particular en los primeros meses cruciales después de las cárceles; una experiencia que les abra nuevos horizontes y facilite su maduración; y quizás por primera vez, conseguir que ellos se sientan útiles a la sociedad. En este contexto, Machado (2012) describe:

La educación en contextos de encierro debe ser, necesariamente, discutida y reflexionada permanentemente. Los escasos antecedentes de trabajos teóricos y obras que desarrollan esta problemática no habla de un desinterés hacia la misma por parte de quienes están involucrados en la enseñanza tras los muros, sino más bien de una falta de sistematización y registro de ese flujo de sentidos y significaciones que, continuamente, se produce en las aulas (p. 140).

En definitiva, la educación se transforma en la oportunidad de reducir la vulnerabilidad social, psicológica y cultural de las personas privadas de libertad al ampliar su horizonte hacia una formación integral para el trabajo en tanto trayectoria educativa y proyecto de vida con miras al mejoramiento de

la calidad de vida accediendo a mejores condiciones laborales a quienes transcurran por las aulas. (Castellanos, Rosas, Mora y Ruiz, 2015 p. 123).

2. Enfoque de los derechos humanos

Durante los años 2012 y 2013, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) realizó el primer proceso de análisis de establecimientos penitenciarios, consignado en el *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. El estudio abarcó 44 unidades penales a nivel nacional, con el objetivo de investigar empíricamente la situación y estado de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles y evaluar el grado de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, además buscaba identificar los aspectos específicos de vulneración de derechos y ámbitos que los recintos penitenciarios debían optimizar para garantizar derechos fundamentales de la población reclusa en cada unidad penal (INDH, 2017).

El segundo *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile* (2014-2015) abarcó las mismas unidades penales y se focalizó como eje temático en el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad y en apreciar el avance o retroceso en el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, realizando un seguimiento de las recomendaciones de corto plazo (INDH, 2017).

El tercer y último *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile* (2016-2017), abarcó los establecimientos penitenciarios que no habían sido incluidos en estudios previos. Su objetivo, al igual que los anteriores, es indagar empíricamente la situación y grado de cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, junto con la identificación de aquellos aspectos que deben optimizar para garantizar los derechos fundamentales de la población reclusa, localizando, al igual que el informe 2014-2015, el eje temático en la integridad personal (INDH, 2017).

La normativa internacional de derechos humanos promovida por las Naciones Unidas, establece: El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pospenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad (Villagra, 2008, p. 20). Por su parte Castillo (2017) refiere que «existen otros acuerdos internacionales que contienen otras obligaciones destinadas a la protección de los derechos fundamentales de los presos destinados al respeto y mantenimiento de su dignidad» (p. 12).

La *Declaración universal de los derechos humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1948), en el artículo 26 establece:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Asimismo, el *Marco de Acción de Belém* (CONFITEA, 2010), afirma: «nadie puede ser objeto de exclusión por el hecho de haber sido encarcelado». En esta línea, la resolución aprobada en el 5.º Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, celebrado en Berlín en julio de 2007, sobre la educación en los establecimientos penitenciarios, en su artículo 4 establece:

La situación de la persona privada de libertad es temporal. Es necesario tener en cuenta esta situación, desde una perspectiva del aprendizaje permanente (sobre todo si trata de personas jóvenes), y recibir educación mientras esta situación se mantenga debe formar parte de la educación continua a lo largo de la vida.

Dicha obligación es complementaria en materia de tratados internacionales, en primer término, por el artículo 26 de la *Declaración universal de los derechos humanos* (ONU, 1948), y por el artículo 13 del internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (INDH, 1966)., que establecen que la educación básica o elemental debe ser obligatoria, gratuita y de calidad.

El concepto de derechos humanos descansa sobre un conjunto de presuposiciones claramente occidentales y liberales, las ideas de universalidad y dignidad, constituyen un buen ejemplo de ello. Estas ideas han de ser objeto de diálogo intercultural sobre la dignidad humana que, eventualmente pueden conducir a una concepción mestiza de los derechos humanos (Oliva, 2018).

Asimismo, siguiendo la normativa internacional en la materia Oliva (2018) señala: «el derecho a la educación constituye un ejemplo de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y es la puerta de acceso a todos ellos». Así, el derecho a la educación, consagrado en el número 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile establece que:

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. Las personas privadas de libertad también deben acceder a este derecho, situación que viene haciendo presente el Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus recomendaciones al Estado (INDH, 2017).

En este contexto, Oliva (2018), en sintonía con Foucault refiere: «Todo sistema de educación, es una forma política de mantener o de modificar la adecuación de los discursos, con los saberes y los poderes que implican». Sin embargo, también se considera controversias sobre el derecho a la educación entre este enfoque basado en derechos humanos y las voces críticas vinculadas, por ejemplo, a los riesgos de la idea de universalidad de los derechos humanos (Oliva, 2018).

De acuerdo a Coyle (2002): «las personas detenidas o encarceladas conservan todos sus derechos como seres humanos, con la excepción de los que hayan perdido como consecuencia específica de su privación de libertad» (p. 31). En este sentido, el derecho a la educación comprende el derecho a recibir formación, el acceso al saber científico y profesional, en definitiva, al conocimiento que se considera necesario para el propio desarrollo de la personalidad (Castillo, 2017).

Rangel (2013) describe: «en la prisión la educación significa restituir un derecho. En efecto, la mayoría de los presos posee bajos niveles de escolaridad. Muchas veces no estudiaron porque no tuvieron oportunidad de hacerlo o porque sus condiciones de marginalidad impidieron que aprovecharan alguna oportunidad» (p. 27). Asimismo, la Constitución Política del Estado, en su capítulo III, de los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19, numeral 11, define el derecho a la educación:

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de la vida; corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho» y, finalmente, que la Educación Básica y la Educación Media son obligatorias, debiendo el estado financiar un sistema gratuito al que toda la población tenga acceso.

Siguiendo a Scarfó (2002), la educación es considerada como derecho humano fundamental y universal de las personas.

Quien no reciba o haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad (p. 291).

Lo anterior dice relación con las características fundamentales del derecho a la educación, por cuanto es un derecho personal, inviolable e ineludible, de carácter obligatorio, pues no se le puede negar a una persona el derecho a educarse, al menos en un nivel mínimo de educación. Desde este enfoque, mediante la actividad física y el deporte como un derecho humano, la *Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025* (Ministerio del Deporte, Gobierno de Chile, 2016, p. 19) reconoce en los conceptos de actividad física y deporte su diversidad cultural y, consecuentemente, el carácter de patrimonio inmaterial de la humanidad y expresión de diversidad cultural de estos, donde además de considerar el juego y la recreación, también se incorporan la danza, los deportes organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas.

En este contexto, a partir del reconocimiento del deporte y la actividad física como un Derecho Humano, el acceso a la práctica y el espectáculo se constituye en un indicador de la calidad de vida de las sociedades, dado que su desarrollo presupone mayores posibilidades para el disfrute personal del

tiempo libre, asociado a un mejoramiento en el nivel de bienestar social y, para efectos de las políticas, a la satisfacción de necesidades sociales primarias. (Ministerio del Deporte, Gobierno de Chile, 2016, p. 21).

Según Oliva (2015), el discurso de la política educativa del sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la constitución y los tratados internacionales, que consideran la educación como un derecho de todas las personas. (LOCE, 1990, LGE, 2009) y se regula el principio de la calidad de la educación (LGE, 2009). Así, el derecho a una educación de calidad está regulado como parte del derecho a la educación (Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales, 1972).

3. Educación en contexto de encierro

La educación en contexto de privación de libertad, según diversos autores (Foucault, 2002; Lewkowicz, 2004; Gil Cantero, 2010; Matthews, 2011; Caride y Gradaílle, 2013; Añaños, Fernández y Llopis, 2013; Rangel, 2013; Chantraine y Sallée, 2013; Elvira-Valdéz y Durán-Aponte, 2014; Garcés, Aránguiz, De Rosas e Infante, 2016) coinciden en que el entorno penitenciario es uno de los escenarios más hostiles y complejos del campo de la enseñanza. «La particularidad de su alumnado y el difícil contexto de funcionamiento definen una situación surcada por múltiples variables que implican diversos niveles de abordaje» (Castillo, 2017, p. 13).

Así, la educación en contextos de privación de libertad constituye una temática relevante para la sociedad, porque su implementación concede un escenario para hacer efectivo el derecho a la educación de aquellas personas que por diferentes razones se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios y que, por el carácter del encierro, muchas veces se encuentran limitados en la posibilidad de acceso a los procesos de información, expansión, capacitación y formación (Rangel, 2009). De acuerdo a Coyle (2002)

La educación no debe considerarse como un «extra» opcional de la lista de actividades de los reclusos. Por el contrario, es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, deberá estar orientada a las necesidades básicas, de modo que todo quien esté en prisión durante cualquier período de tiempo aprenda a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo cual lo ayudará a sobrevivir en el mundo moderno (p. 91).

De esta forma, uno de los aspectos más relevantes de la política educativa en el ámbito penitenciario debe ser la promoción de las acciones tendientes a contribuir al cambio personal y el apoyo hacia la reinserción social del estudiante mediante la educación y el trabajo (Castillo, 2017).

Coyle (2002) señala si las autoridades penitenciarias, en sus programas de actividades, desean priorizar lo que el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos describe como «reforma y la readaptación social de los penados» (p. 84), deberán basar dichas actividades en proporcionar a los reclusos los recursos y aptitudes necesarios para poder vivir dentro de la ley cuando salgan de prisión. Ello implica, por ejemplo, vincular el trabajo de los reclusos en prisión con las posibilidades de trabajo fuera de ella. Debe ayudarse a los reclusos a adquirir las aptitudes y la capacidad de ganarse la vida y mantener una familia, teniendo en cuenta la discriminación que probablemente sufran por ser exconvictos a la hora de buscar trabajo.

Desde el punto de vista educativo y preventivo la escuela ha de contribuir al desarrollo de la identidad, la autoestima, la resistencia a la presión de grupo, así como promover valores y hábitos, asesorando y orientando al sujeto en los distintos aspectos que pasan a ser sobresalientes en su vida y sus relaciones: la sexualidad, el grupo de amigos, la experimentación de nuevos roles y su identidad personal. Según Lewkowicz (1996, citado por Blazich, 2007),

el estudiante preso se resiste a ser tomado como preso en la prisión; no puede ser capturado integralmente como preso en la prisión en la que está apresado. El preso, si bien está preso, no es preso —voluntad única del actual sistema carcelario—, sino estudiante (p. 59).

4. Políticas educativas en el ámbito penitenciario

En Chile las políticas educativas surgen desde el Ministerio de Educación (Mineduc) y están focalizadas en once (11) etapas educativas orientadas a desarrollar los diversos niveles y modalidades educativas de acuerdo a los criterios de escolaridad de todas las personas que inician o cumplan los requisitos de ingreso y egreso a los programas educativos de enseñanza formal e informal, regidos por la Ley n.º 20.370, Ley General de Educación (Chile, 2009).

En este contexto, la educación chilena está regida por la Ley General de Educación (LGE) de 2009, sucesora de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE). Los niveles de enseñan que avala y subvenciona el estado son los siguientes: 1) Educación Parvularia; Sala Cuna, Nivel Medio, 1.º y 2.º Nivel de Transición (Pre-Kínder y Kínder); 2) General Básica; 1.º a 8.º año; 3) Media; Humanística Científica de 1.º a 4.º año. Técnico Profesional. Rama Agrícola y Marítima, Rama Industrial, Rama Comercial y Técnica; 4) Especial Diferencial; Las necesidades educativas especiales vigentes, asociadas a trastornos, déficit o discapacidad son las que aparecen en el Decreto 170; Discapacidad auditiva, Discapacidad intelectual, Discapacidad visual, Trastorno Específico del Lenguaje, Trastorno Específico del Aprendizaje, Déficit Atencional con y sin hiperactividad, Discapacidad Múltiple, Sordo

ceguera, Trastorno del Espectro Autista, Disfasia; 5) Adultos: Básica de Adultos (con y sin oficio, 1.º, 2.º y 3.º nivel). Media Humanístico Científica de Adultos, Media Técnico Profesional de Adultos. (Chile, 2009).

Cabe preguntarse entonces ¿qué ocurre con aquellos jóvenes y adultos que no pueden participar de los establecimientos educativos formales por encontrarse privados de libertad? Para ellos la respuesta está en la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) que hace referencia a la Educación en Contexto de Encierro y es dicha área encargada de llevar a cabo los programas educativos en interior de los establecimientos penitenciarios del país.

Siguiendo a Figueroa (2009), «las políticas expresan la posición de la autoridad respecto a determinados temas que se consideran de importancia para el desarrollo de cualquier organización educativa» (p. 15). De esta forma, uno de los aspectos más relevantes de la política educativa en el ámbito penitenciario debe ser la promoción de las acciones tendientes a contribuir al cambio personal y el apoyo a la rehabilitación y reinserción social del estudiante mediante la educación y el trabajo.

Por otra parte, al revisar la normativa desde el punto de vista de los Decretos y Leyes para las personas que se encuentran privadas de libertad puedan acceder a la educación al interior de los recintos penitenciarios del país, que a través del tiempo se encuentran vigentes y disponibles en el sistema Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) que hacen referencia específicamente a la educación en contexto de encierro a nivel nacional que a continuación se señalan.

El año 1925 surge el Decreto n.º 321 con orientación educativa para los recintos penales, el cual pretendía «eliminar el analfabetismo existente entre los privados de libertad» al establecer como requisito para obtener la libertad condicional de los penados. El artículo 2 establece y se condiciona «el haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir».

Igualmente, en el año 1932 se reglamenta la educación en los penales, dándoles un carácter de Escuela Industrial, intentando así que los reclusos desarrollaran hábitos de trabajo y se capacitaran en algún área técnica.

La convicción de que la educación impartida a los internos no puede ser igual a la educación pública formal, sino que debe entregarles herramientas que les permitan rehabilitarse, es la premisa en la que se basan todas las iniciativas tomadas a partir del año 1978.

En este contexto, las necesidades reales que tienen las personas privadas de libertad y las escasas herramientas con que cuentan los recintos penitenciarios actuales producto de las condiciones de

sobrepoblación e infraestructura inadecuada. Dichas premisas en la actualidad continúan siendo necesarias y es un desafío que se debe tomar con total resolución a partir de las políticas públicas encaminadas a la reinserción social de los penados.

Ese año (1978) se firma un convenio entre el Ministerio de Educación y el de Justicia orientado en esa dirección mediante el Decreto n.º 298. En ello, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia se comprometen a realizar una labor educativa conjunta orientada a lograr la rehabilitación de los irregulares sociales, internados en los establecimientos penales, a través del empleo coordinado de sus medios y recursos, con miras al establecimiento de un Subsistema Educativo Correccional.

Para los efectos de este convenio el Ministerio de Educación de la época se compromete a habilitar o acondicionar establecimientos educacionales, cursos u otras formas de organización escolar, destinados a la rehabilitación de los reclusos internados en los establecimientos penales.

En esa misma línea, el año 1980 se crean los Centros de Educación y Trabajo (CET) estableciéndoles tres funciones básicas:

- Proporcionar a los internos formación o capacitación sistemática en profesiones u oficios mediante enseñanza técnico-práctica.
- Contribuir al desarrollo de programas de alfabetización o capacitación.
- Ofrecer trabajo a los internos como parte de su formación o capacitación.

Posteriormente, el año 1987 en decreto 46, se aprobó un plan de estudio para la Educación Básica de Adultos de escuelas que funciona en los recintos carcelarios del país. Se aplicó en forma gradual a contar del año escolar 1987. El plan de estudio tendría una duración de 740 horas anuales y estaría constituido por tres áreas: Área Educación General, Área Educación Técnica y Área Readaptación Social. Además, se derogan de este decreto, todas las disposiciones que aprueban planes y programas de estudio para la educación en Establecimientos Penales.

En tanto, el año 1987 se fijan los Planes y Programas para la educación básica de adultos en las escuelas penales, donde encontramos también la presencia de un componente técnico que significaba aprender un oficio y uno formativo que les permitiera educarse. Estos lineamientos se ven reforzados en las orientaciones generales que daba Gendarmería en aquella época para la educación en los recintos penales el año 1998.

Consecutivamente, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en Chile establecido en el Decreto n.º 518 del año 1998, constituye un importante esfuerzo por adaptar la legislación interna a

las obligaciones emanadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, lo que el propio reglamento señala en su artículo 4. Es así como cobran gran relevancia normas como la del artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establecen que toda persona privada de libertad deberá ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que, al igual que todas las personas, no deben ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Con respecto al derecho a la educación, dicho Decreto n.º 518 en su artículo 59 establece en forma implícita que «Todo interno tendrá derecho a que la Administración Penitenciaria le permita, dentro del régimen del establecimiento, efectuar estudios de enseñanza básica en forma gratuita». Ello constituirá una obligación para la Administración Penitenciaria, con los alcances y limitaciones que las disposiciones legales pertinentes establecen para la población no recluida. La Administración Penitenciaria incentivará, con fines de reinserción social, a que los internos efectúen estudios de enseñanza media, técnica o de otro tipo.

Igualmente, la Ley n.º 19.856 del año 2003: Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la base de la Observación de Buena Conducta. El artículo 2 establece

la asistencia periódica del condenado a escuela, liceo o cursos existentes en la unidad penal, siempre que ello redundare en una objetiva superación de su nivel educacional, vía alfabetización o conclusión satisfactoria de los cursos correspondientes a enseñanza básica, media o superior, según fuere el caso.

La Ley n.º 20.370 de 2009 (Ley General de Educación), en su Artículo 23) establece:

La educación especial o diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje (p. 5).

Por último, en el Decreto n.º 1447 (2013) se «Aprueba convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia para desarrollar actividades educativas para personas privadas de libertad del sistema penitenciario» (Chile, 2013).

5. Discusión y conclusiones

El presente ensayo ha centrado su interés en aportar a la discusión nacional de manera constructiva para el desarrollo integral de una política educativa penitenciaria en Chile. Sin embargo, debemos

manifestar que, de acuerdo a la naturaleza del estudio en Gendarmería existen importantes diferencias para el desarrollo de intervención psicosociales como el Programa de Reinserción Social (PRS) para personas Privadas de Libertad (PPL), Centros de Educación y Trabajo (CET) y Programa Deporte, Recreación, Arte y Cultura (DRAC) entre otros, que también deben ser valorados positivamente, en especial, aquellos dirigidos a resolver o mitigar los problemas de socialización o incrementar la escolarización y formación personal del individuo a objeto de disminuir su reincidencia delictiva.

Unos de los aspectos más relevantes de una Política Educativa Penitenciaria es la promoción de aquellas acciones tendientes a contribuir al cambio personal y el apoyo a la reinserción social de todas las personas privadas de libertad mediante la educación y el trabajo. En este contexto, la educación en centros penitenciarios compete al Estado, que debe garantizar la continuidad y la coherencia de responsabilidad en la seguridad y la delincuencia desbordante: primero debe evitarla y después, en caso de fracasar, administrar justicia, organizar la pena, sus modalidades, la estancia en el centro penitenciario y la salida. Como señala Matthews (2011),

existe un creciente consenso en que cuestiones como el respeto de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y la eficacia de las prisiones tienen efectos, no solo en la población penitenciaria, sino también en la propia comunidad e imagen exterior del país así como en la de sus líderes políticos (p. 298).

Siguiendo a Coyle (2002):

La educación debe ir mucho más allá de la enseñanza de estas aptitudes básicas. La educación, en el más amplio sentido del término, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, tomando en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de los reclusos. Por consiguiente, deberá incluir el acceso a libros, clases y actividades culturales, como música, teatro y artes. Estas formas de actividad no deben considerarse como meramente recreativas, sino estar centradas en fomentar el desarrollo del recluso en tanto que persona (p. 91).

Referencias

- Añaños, F. T., Fernández, M. P. y Llopis, J. J. (2013). Aproximación a los contextos de prisión: Una perspectiva socioeducativa. *Revista Interuniversitaria*, 22, 13-28.
- Blazich, G. S. (2007). La educación en contextos de encierro. *Revista Iberoamericana de Educación*, 44, 53-60.
- Caride, J.A., y Gradañlle, R. (2013). Educar en las cárceles: Nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciaria. *Revista de Educación*, 360, 36-47.
- Castillo, D. E. (2017). *Educación penitenciaria en Chile: Perfil psico-socio-educativo del estudiante en contexto de privación de libertad*. Valparaíso: Universidad de Playa Ancha de ciencias de la Educación. Tesis doctoral.

- Castellanos, G. E., Rosas, M. D., Mora, V. M. y Ruiz, A. H. (2015). Estilos de Aprendizaje en población penitenciaria de la ciudad de México. *Revista de Estilos de Aprendizajes*, 8(16), 119-136.
- Chantraine, G. y Sallée, N. (2013). La educación puesta a prueba en un espacio de reclusión. *Revista Interuniversitaria*, 29-42.
- Chile (1925). Decreto n.º 321: Libertad condicional para los penados. Ministerio de Justicia
- Chile (2005) [2010]. Constitución Política del Estado de Chile. Decreto Supremo N.º100. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Chile (2009). Ley n.º 20.370: Ley General de Educación [LGE]. Ministerio de Educación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN.
- Chile (2013). *Convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia «para desarrollar actividades educativas para personas privadas de libertad del sistema penitenciario*. Decreto Exento N°1447. Ministerio de Educación. Recuperado de <https://epja.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/43/2016/07/Nuevo-Convenio-MINJU.pdf>
- Chile (2003). Ley n.º 19.856: Ley que crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la Base de la Observación de Buena Conducta. Ministerio de Justicia.
- Chile (1990). Ley n.º 18962: Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza [LOCE]. Ministerio de Educación.
- Chile (1998). Decreto n.º 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Ministerio de Justicia. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=123280&f=2016-02-22>
- Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos [CONFITEA] (2010). *Marco de Acción de Belém: Aprovechar el poder y el potencial del aprendizaje y la educación de adultos para un futuro viable*. UNESCO.
- Congreso Mundial de la Internacional de la Educación (2007). *Resolución sobre la educación en los establecimientos penitenciarios*. Berlín, Alemania
- Coyle, A. (2002). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*. Reino Unido: International Centre For Prisión Studies.
- Elvira-Valdés, M. A. y Durán-Aponte, E. (2014). Estudiar en mayúsculas: La educación formal en instituciones penitenciarias venezolanas. *Sophia*, 64-73.
- Figueroa, C. (2009). *Administración y gestión efectiva en la unidad escolar* (5.º ed.). Valparaíso: Universidad de Playa Ancha.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores
- Garcés, H., Aránguiz, G., De Rosas, N. y Infante, M. I. (2016). *Educación para la libertad: Propuesta de mejoramiento de la calidad y pertinencia de los procesos pedagógicos para establecimientos educacionales en contextos de encierro*. Santiago de Chile: Ministerio de Educación, Coordinación Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, División de Educación General.

- Gil Cantero, F. (2010). La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites. *Revista Española de Pedagogía*, 245, 49-64.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH] (1966). *Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*. Chile. Recuperado de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/898/pacto-inter.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH] (2017). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile: Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre el derecho a la integridad personal*. Chile.
- Lewkowicz, I. (2004). *Pensar sin Estado: La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires: Paidós. Recuperado de <http://comunizar.com.ar/wp-content/uploads/Lewkowicz-Pensar-sin-Estado.pdf>
- Machado, M. (2012). Educación en contextos de encierro: Problemáticas, miradas e interrogantes en torno al sujeto del aprendizaje y el proceso educativo en las prisiones santafesinas. *Comunicación Social, Facultad de Ciencia Política y RRH*, 6(1), 125-142.
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Política criminal*, 6 (12). Recuperado de <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=S0718>
- Ministerio del Deporte, Gobierno de Chile (2016). *Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025* (1a. ed.). Santiago de Chile.
- Oliva, M. A. (2018). *Derecho a la Educación para la política educativa chilena: Libro1, Escribo tu nombre, derecho a la educación*. Viña del Mar: Fondecyt / INDH / Universidad de Playa Ancha. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/335310369_Derecho_a_la_educacion_para_la_politica_educativa_chilena
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. París: Asamblea General de la ONU.
- Rangel, H. (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. En D. J. Sobral, *Murales que hablan* (pp. 1-314). Tierra del Fuego, Argentina: Centre international d'études pédagogiques (CIEP).
- Rangel, H. (2013). Educación contra corriente en las cárceles latinoamericanas: La enseñanza vs el castigo. *Educação & Realidade*, 38(1), 15-32. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/edreal/a/LdCctwBFsMcRys3tD9tGfrs/?lang=es&format=pdf>
- Rivera, I. (Coord.) (2004). *Mitologías y discursos sobre el castigo*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Scarfó, F. (2002). El derecho a la educación: Las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos)*, 36, 292-324.
- Villagra, C. (2008). *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Santiago: Ril editores.